

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de mayo de 2019	Núm. Ext. 194
------------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Desarrollo Social

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA.

folio 509

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA.

folio 510

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Desarrollo Social

**C. ING. GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 y 9 fracción VIII, 12 fracciones VI y XIX, 27 y 28 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 278, 279 y 289 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 1, 2 y 17 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado; 2 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 10 y 12, fracciones I, XVIII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social de Veracruz; y

#### CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los veracruzanos y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano, teniendo entre sus fines, disminuir la desigualdad social integrando políticas y programas contra la pobreza.

II. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá operar y utilizar los recursos Federales y Estatales para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social emitido por la Secretaría de Bienestar, así como las detectadas por las dependencias del poder ejecutivo.

III. Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone en el artículo 177 del referido Código; que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables de la administración de los recursos que dispongan para realizar los programas a su cargo.

La Secretaría de Finanzas y Planeación de acuerdo al Artículo 279 del Código Financiero para el Estado de Veracruz y la Contraloría General del Estado harán del conocimiento de las Unidades Administrativas sus requerimientos de información adicional (indicadores), para lo cual dictarán las normas y lineamientos necesarios que las Unidades Administrativas deberán reportar, desde los avances financieros hasta las metas de los programas estratégicos o prioritarios, así como la información de los recursos entregados a los sujetos de derecho beneficiarios de subsidios, transferencias, control y evaluación del gasto público que comprende el seguimiento del ejercicio de los programas aprobados.

IV. Que la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone en su Artículo 17, que los Gobiernos Estatal y Municipal, implementarán campañas de difusión con el objetivo de informar a la población las reglas de operación y beneficios del programa de desarrollo social, como también le corresponde al Secretario el trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

V. Que de acuerdo con los datos estimados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, la evolución de las carencias por acceso a servicios básicos en la

vivienda muestra una clara tendencia al alza; que mientras la media nacional tiende a la baja y la media estatal tiende al alza.

**VI.** Que la política social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave centrará sus esfuerzos preferentemente en apoyar y atender a las familias que viven en las Zonas de Atención Prioritaria, en Municipios y Localidades con Alto y Muy Alto grado de rezago social, en condiciones de pobreza y de pobreza extrema, que por su condición económica y social tienen mayor riesgo y probabilidad de vulnerabilidad.

**VII.** Que la finalidad de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Social Básica a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, es contar con una mejor planeación e integración de construcción de obras y acciones.

**VIII.** Que en el Sector de Desarrollo Social se han establecido programas sociales como vertientes de los programas presupuestarios, con el propósito de procurar la mayor eficiencia y eficacia en su desarrollo y ejecución.

Derivado de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

### **Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Social Básica**

**Artículo 1.** El Programa de Infraestructura Social Básica tiene como objetivo general, mejorar las condiciones de vida de las familias veracruzanas, mediante la mejora de componentes de Infraestructura Social Básica, preferentemente, entre la población en pobreza extrema y entre las familias que viven en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las Zonas de Atención Prioritaria, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, regulando la operación y participación de éstas en el Programa Sembremos Bienestar Común, y como objetivo particular, promover los medios para el suministro y mejoramiento de Infraestructura Social Básica.

**Artículo 2.** El Programa tiene como objetivos específicos, los siguientes:

**I.** Mejorar la calidad de la Infraestructura Social Básica con colector de captación de agua pluvial para suministrar a las viviendas que tengan difícil acceso para la toma de agua potable.

**II.** Mejorar la calidad de la Infraestructura Social Básica donde los sanitarios sean improvisados o de materiales inadecuados o de desecho, mediante la construcción de un sanitario seco/letrina, sanitario con biodigestor o cuarto para baño.

**III.** Mejorar la calidad de la Infraestructura Social Básica en hogares donde se utilice combustible de leña, carbón o biomasa sin chimenea, mediante la entrega por vivienda de equipamiento o construcción de estufas ecológicas.

**IV.** Mejorar la calidad de la Infraestructura Social Básica en hogares donde se utilice combustible de leña, carbón o biomasa sin chimenea, preferentemente en hogares con integrantes femeninas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, donde la jefa o jefe familia del hogar familiar o no familiar de acuerdo con el tipo de clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuente con la presencia de mujer(es) menores de edad en situación de vulnerabilidad.

**V.** Las posibles situaciones de hogares con presencia femenina pueden presentarse, por ejemplo: cuando la mujer asume el rol de jefa de familia [madre soltera con hijo(s) e hija(s) menores de edad], cuando hay presencia de mujeres en situación de vulnerabilidad (embarazadas solteras, mujeres con algún tipo de capacidad diferente, mujeres mayores de 65 años u otra situación de vulnerabilidad) (Derivado del objetivo anterior como atención a la política de transversalidad con enfoque de género).

**VI.** Mejorar la calidad de la Infraestructura Social Básica en hogares donde no se dispone de energía eléctrica, mediante la electrificación o electrificación no convencional (energía eólica, aerogeneradores, energía solar, paneles, solar fotovoltaica, solar térmica, etc.).

**Artículo 3.** El Programa de Infraestructura Social Básica tendrá cobertura en las localidades de los 212 Municipios del Estado. **Dependiendo de la fuente de recursos;** estos se atenderán de acuerdo a los lineamientos y normatividad específica respecto de la ubicación; privilegiando las zonas de atención prioritaria y de alto y muy alto rezago social.

Para el caso de la cobertura del Programa de Infraestructura Social Básica con recursos del FISE se dará atención a la población objetivo, localizada en las áreas territoriales establecidas en su normatividad y a las que la Secretaría detecte.

**Artículo 4.** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se deberá entender por:

**Acta de Entrega Recepción:** Al documento que elabora el área ejecutora al término de la obra física y que se suscribe por representantes de los Gobiernos Locales y la Comunidad beneficiada. En ella se describen los conceptos de obra realizados y el presupuesto ejercido. Asimismo, se establecen los compromisos y/o acuerdos entre participantes para el óptimo funcionamiento, cuidado y conservación de la obra.

**AGEB:** De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, una AGEB urbana es un área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo es principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, y sólo son asignadas al interior de las zonas urbanas que son aquellas con población mayor o igual a 2,500 habitantes y en las Cabeceras Municipales.

**Área Ejecutora:** El área responsable de la ejecución de las obras y acciones relacionadas con la realización de trabajo de campo, comunitario y durante el trato directo con los sujetos de derecho beneficiarios; es a través de la dependencia operadora del programa, **Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda;** dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, y por otro lado con la coordinación de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano; La Dirección General de Operación de Programas Sociales, La Dirección General de Planeación y Evaluación, La Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios, la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa.

**ASF:** Auditoría Superior de la Federación.

**Catálogo del FISE:** Listado de proyectos de infraestructura social básica que se pueden llevar a cabo con recursos del FAIS, el cual permite identificar la incidencia de éstos en los indicadores de carencia sociales que define el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social.

**Comité Comunitario:** Órgano de participación social y representación de una comunidad, ya sea urbana, rural o indígena, electos de manera democrática en Asamblea General. En estos se incluye los Comités Comunitarios de la Estrategia “Sembremos Bienestar Común”.

**CONAPO:** Consejo Nacional de Población.

**CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Contrato:** Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras, acciones y/o de servicios.

**Credencial de IFE o INE:** Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral.

**CUIS:** Cuestionario Único de Información Socioeconómica.

**CURP:** Clave Única de Registro Poblacional.

**DEAB:** Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios.

**DGMCV:** Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda.

**DGOPS:** Dirección General de Operación de Programas Sociales.

**DGPE:** Dirección General de Planeación y Evaluación.

**Equidad de Género:** Situación en la cual los sujetos de derecho (mujeres y hombres, niñas y niños, adultos mayores, en cualquier situación de vida) acceden con las mismas posibilidades y oportunidades, al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**FAIS:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**FISE:** Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

**Hogar:** Según INEGI, es el conjunto de personas que residen habitualmente en una vivienda particular y se sostienen de un gasto común principalmente para alimentación.

**Hogar Familiar:** Según INEGI, es el hogar en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe(a).

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Informe Anual de Pobreza:** Documento en el que se informa sobre las acciones para abatir la situación de pobreza y rezago social de las Entidades, Municipios que realice la Secretaría de Bienestar, que publica el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

**Infraestructura Social Básica:** Según CONEVAL, es un componente de servicio fundamental en el entorno en el que las personas interactúan y se desarrollan. Si bien disponer de una vivienda construida con materiales sólidos y que protejan adecuadamente a sus habitantes es un elemento indispensable, la disposición de Infraestructura Social Básica como el agua, drenaje y la luz eléctrica tiene un fuerte impacto en las condiciones sanitarias y en las actividades que los integrantes del hogar pueden desarrollar dentro y fuera de la vivienda.

**Jefe(a) del hogar:** Según INEGI, persona reconocida como tal por los demás integrantes del hogar.

**LCF:** Ley de Coordinación Fiscal.

**LDSyH:** Ley de Desarrollo Social y Humano.

**LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGDS:** Ley General de Desarrollo Social.

**Línea de Bienestar Mínima:** Equivale al costo de la canasta alimentaria, permite identificar a la población que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no puede adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada.

**Marginación:** Es un fenómeno estructural de rezago de un territorio determinado que, de manera general, refleja la falta de acceso de la población a bienes y servicios básicos. El Consejo Nacional de Población establece una medida-resumen de marginación, i.e., el índice de marginación, con base en nueve variables de rezago y con la cual se clasifican a las Entidades Federativas, Municipios, Localidades, áreas geoestadísticas básicas, de acuerdo a su grado de marginación alto y muy alto, medio, bajo y muy bajo.

**MIDS:** Matriz de Inversión para el Desarrollo Social. Herramienta que la Secretaría de Bienestar utilizará para registrar los proyectos que realicen las Entidades, Municipios del FAIS.

**MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados CONEVAL.

**Padrón Base:** Es la base de datos que proviene del Padrón Único de sujetos de derecho beneficiarios.

**Participación Ciudadana:** Intervención de los habitantes de las Comunidades en el diagnóstico, planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos, con la finalidad de asegurar que las propuestas atiendan a las necesidades locales.

**Padrón Único de Beneficiarios:** Es la inclusión de los sujetos de derecho beneficiarios en un padrón que alberga sus datos y geolocalización de los sujetos de derecho, consolidando el padrón único de Beneficiarios de Programas Sociales de la Estrategia "Sembremos Bienestar Común", mediante el que se expedirá a los mismos sujetos de derecho un oficio de acreditación de que forman parte de la estrategia "Sembremos Bienestar Común".

**Población Objetivo:** Población que un programa tiene planeado atender para cubrir la población potencial; prioritariamente la que habita las ZAP's (Zonas de Atención Prioritaria, AGEB o que presenta carencias o rezago social y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normativa).

**Población Potencial:** Población total que presenta la necesidad o problema, que habita las ZAP's (Zonas de Atención Prioritaria, AGEB o que presenta carencias o rezago social y que justifica la existencia de un programa y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención).

**Pobreza:** Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la

seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, Infraestructura Social Básica y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias CONEVAL.

**Pobreza Extrema:** CONEVAL señala que una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del índice de privación social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

**Pobreza Moderada:** Es aquella persona que, siendo pobre, no es pobre extrema. La incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema.

**Pobreza Multidimensional:** Es la misma definición de pobreza descrita en este mismo glosario, la cual se deriva de la medición de la pobreza en México que define la LGDS. La palabra multidimensional se refiere a que la metodología de medición de pobreza utiliza varias dimensiones o factores económicos y sociales en su concepción y definición.

**Reglas de Operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar una intervención pública.

**Rezago Social:** Es una medida ponderada que resume cuatro indicadores de carencias sociales (educación, salud, servicios básicos y espacios en la vivienda) en un solo índice que tiene como finalidad ordenar a las unidades de observación según sus carencias sociales. La fuente oficial para determinar el grado de rezago social a nivel de Entidad Federativa, Municipio y Localidad es el CONEVAL.

**Sanitario Ecológico:** Aquel que se construye con materiales adecuados para mejorar la calidad de la Infraestructura Social Básica, este componente de acuerdo al "Anexo I Catálogo del FAIS" se llama sanitario seco/letrina, sanitario con biodigestor o cuarto para baño.

**SAOCI:** Sistema de Atención y Orientación Ciudadana.

**SFP:** Secretaría de la Función Pública.

**Secretaría de Bienestar:** Secretaría de Bienestar.

**Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz.

**SEFIPLAN:** Secretaría de Finanzas y Planeación.

**SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SRFT:** Sistema de Recursos Federales Transferidos, que es el sistema establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 85 de la **LFPRH**, mediante el cual se reporta el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.

**Sujetos de Derecho Beneficiarios:** Son los hogares que directamente recibieron un apoyo y/o que se encuentran asentados en las zonas de actuación, en donde se realizan obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

**UA:** Unidad Administrativa

**Unidades Responsables:** Son las unidades administrativas de gasto del sector público y que se constituyen al contar con "Clave de Unidad Responsable". Las unidades responsables están sujetas a la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público el cual administran para contribuir al cumplimiento de la estructura programática autorizada.

**Vulnerables por Carencias Sociales:** De acuerdo con el CONEVAL, se identifica en aquella población que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.

**ZAP:** Zonas de Atención Prioritaria, conforme a la definición establecida en el Artículo 29 de la LGDS.

**ZAP Rural:** Cumplen con alguna de las siguientes condiciones: son de alta o muy alta marginación o tienen alto o muy alto grado de rezago social o el porcentaje de personas en pobreza extrema es mayor o igual al cincuenta por ciento (50%).

**ZAP Urbana:** Cumplen las siguientes condiciones: Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) urbanas con alto o muy alto grado de marginación o grado de rezago social alto o AGEBS urbanas ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria Rurales.

**Artículo 5.** La Secretaría podrá operar con recursos del FISE y/o Recursos de Obra Estatal Directa u otros, de conformidad a la normatividad Federal y Estatal aplicable.

**Artículo 6.** La Secretaría operará y utilizará los recursos del FISE para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual de pobreza.

**Artículo 7.** Los recursos financiados con fondos del Estado u otros, estarán sujetos a la normatividad y lineamientos específicos del fondo que trate.

Tratándose de coinversión de recursos con el fondo FISE, estos se sujetarán a los Lineamientos y Reglas de Operación del fondo FISE.

Para el caso de que los fondos no cuenten con lineamientos o estos no se encuentren sujetos a alguna regla de operación, el fondo proveniente se tomará en cuenta para ejecutar obras y acciones que beneficien a las familias veracruzanas que requieran mejorar sus condiciones en los servicios básicos de la vivienda mediante el cumplimiento de la LDSH y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Obligaciones de las áreas ejecutoras.

**I.** Planear, dar seguimiento y evaluar los proyectos que se realicen con los recursos FISE o fondo utilizado y con base en los indicadores de carencias sociales y de rezago social identificados en el Informe Anual y conforme al Catálogo del FAIS o fondo asignado.

**II.** Participar en las acciones de capacitación que lleve a cabo la Secretaría de Bienestar referentes a la operación del FAIS.

**III.** Reportar trimestralmente la operación de los recursos FAIS en la MIDS, a más tardar 10 días naturales antes de concluir el trimestre de acuerdo a la normativa de reportes de recursos FAIS.

**IV.** Reportar la información sobre el uso de los recursos del FAIS en el SRFT, las metas y avances de los indicadores de la MIR, así como aquella a que se refiere el Apartado B de la Fracción II del Artículo 33 de la LCF relacionada con las obras financiadas con recursos provenientes del FAIS,

en los términos que disponga la SHCP, dentro del plazo al que hace referencia el segundo Párrafo del Artículo 48 de la LCF.

**V.** Atender las observaciones que la Secretaría de Bienestar emita a la información que se reporte en el SRFT, conforme al calendario establecido para tal fin por la SHCP.

**VI.** Proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información adicional que ésta requiera, para el seguimiento sobre el uso de los recursos y la elaboración del Informe trimestral a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**VII.** Publicar en su Página Oficial de internet los informes trimestrales de los avances de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS, y en su caso, evidencias de conclusión, en los términos establecidos en el Apartado B de la Fracción II del Artículo 33 de la LCF.

**VIII.** Proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información adicional que esta requiera para la integración de la MIDS, con el fin de contar con elementos para el análisis de incidencia de los proyectos realizados con los recursos FAIS en los indicadores de situación de pobreza y de rezago social identificados en el informe anual, conforme al Catálogo del FAIS.

**IX.** Informar a las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar sobre los resultados de los informes trimestrales, con el fin de coordinar e implementar acciones de mejora que permitan un uso eficiente y eficaz de los recursos del FAIS.

**X.** Mantener registros específicos del FAIS y sus fondos debidamente actualizados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, conforme a lo establecido por la LGCG, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto del ejercicio de los recursos federales.

**XI.** Proporcionar a la Secretaría de Bienestar toda la información que se requiera para la realización de la evaluación del FAIS.

**XII.** Fomentar la participación de los sujetos de derecho en la planeación, registro y establecimiento de mecanismos de control y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS a través de las formas de organización con las que cuente la Secretaría, la Contraloría General del Estado, los Municipios y las Comunidades beneficiadas para promover la participación social.

**XIII.** Informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del FAIS mediante la colocación en un lugar visible de una placa que contenga al menos la siguiente frase: "*Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal vigente, iniciando el día xxx de xxx del año xxx y se concluyó el día xxx del mes de xxx del año xxx*", o bien, "*Esta obra se realizó parcialmente con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal vigente, iniciando el día xxx de xxx del año xxx y se concluyó el día xx del mes de xxx del año xxx*" y "*Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social*", de acuerdo con el Artículo 28 de la LGDS y Artículo 18 de la LDSH.

**XIV.** En materia de verificación y seguimiento los gobiernos locales, con base en lo convenido con la Secretaría de Bienestar, deberán al menos:

**a)** Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar las acciones de verificación de las obras registradas en el SRFT

**b)** Elaborar y remitir a Secretaría de Bienestar el reporte de incidencias encontradas respecto del registro de avances en el SRFT y la verificación.

**XV.** Se mantendrán registros específicos de sus fondos debidamente actualizados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, conforme a lo establecido por la LGCG, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XVI.** Se tendrá que hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la Página Oficial de internet de la Entidad Federativa, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas, sujetos de derecho beneficiarios y avances del ejercicio de los recursos trimestralmente.

**XVII.** Se procurará que las obras que se realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.

**XVIII.** Cuando en un Municipio exista población indígena, las Autoridades Municipales, en coordinación con el Estado, deberán difundir en su(s) lengua(s), los programas de desarrollo social que se estén implementando en el Municipio.

**XIX.** Se implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado.

**XX.** Las demás que refiera el Artículo 33 de la LCF.

**Artículo 9.** La Secretaría, es la responsable a través de la dependencia operadora del programa, **Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda**; dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, y por otro lado con la Coordinación de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano; La Dirección General de Operación de Programas Sociales, La Dirección General de Planeación y Evaluación, La Dirección de Enlace y Atención a sujetos de derecho beneficiarios, la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa quienes contarán con las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer los objetivos, políticas, estrategias generales y los procedimientos específicos para la operación del Programa de Infraestructura Social Básica.

**II.** Integrar información sobre las características, objetivos, avances y resultados del Programa de Infraestructura Social Básica, así como elaborar los informes institucionales correspondientes y de los sistemas informáticos institucionales de la SHCP, Secretaria de Bienestar y la SFP.

**III.** Asignar o reasignar los recursos disponibles de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

**IV.** Coordinar con las áreas responsables la consolidación de los padrones de sujetos de derecho beneficiarios.

**V.** Interpretar las presentes Reglas de Operación mediante las áreas responsables del programa de Infraestructura Social Básica.

**VI.** Suscribir los siguientes documentos de acuerdo al caso: Convenios de Coordinación, Colaboración o Concertación para las demás vertientes con los diferentes Municipios de la Entidad.

**VII.** Incluir en los documentos que suscriba, la conformidad de las partes para acatar la normatividad del programa de Infraestructura Social Básica y asegurar el establecimiento de mecanismos de información sobre los recursos, la entrega de datos individuales para la formulación del padrón de sujetos de derecho beneficiarios y los avances en la ejecución de las obras o acciones.

**Artículo 10.** Los componentes del Programa de Infraestructura Social Básica son:

**I.** Viviendas beneficiadas con el servicio de Colector de captación de agua pluvial (viviendas localizadas en zonas de difícil acceso para la red hidráulica).

**II.** Viviendas beneficiadas con sanitario seco/letrina, sanitario con biodigestor o cuarto para baño (viviendas localizadas en zonas de difícil acceso para la red de drenaje sanitario).

**III.** Viviendas beneficiadas con estufas ecológicas.

**IV.** Viviendas beneficiadas con el servicio de electrificación o electrificación no convencional (energía eólica, aerogeneradores, energía solar, paneles solares, solar fotovoltaica, solar térmica, etc., (alternativa al elevado costo de introducción de la red de energía eléctrica).

**V.** Electrificación.

**Artículo 11.** Se apoyará con la construcción, instalación y entrega de colector de captación de agua pluvial, en las viviendas que no cuenten con disponibilidad del servicio y su conexión a la red de agua potable o hidráulica, consideradas en las ZAP's que se localizan entre los 212 Municipios

del Estado, así como en las Localidades con alto y muy alto grado de rezago social, pobreza o pobreza extrema, para contar con agua potable y mejorar la calidad de vida de las familias.

**Artículo 12.** Se apoyará la construcción, instalación y entrega de sanitarios secos/letrinas, cuartos para baño o con la ampliación, construcción o mejoramiento de sanitarios con biodigestores, en las viviendas que no cuenten con disponibilidad y conexión de drenaje, consideradas en las ZAP's que se localizan entre los 212 Municipios del Estado, así como en las Localidades con alto y muy alto grado de rezago social, pobreza o pobreza extrema, mediante alternativas ecológicas para el manejo de las excretas humanas, para que las familias mejoren su calidad de vida.

**Artículo 13.** Se apoyará con la entrega o construcción de estufas ecológicas, en las viviendas que usen leña o carbón para cocinar, consideradas en las ZAP's que se localizan entre los 212 Municipios del Estado, así como en las localidades con alto y muy alto grado de rezago social, pobreza o pobreza extrema, mediante la dotación de formas alternativas para cocinar de manera ecológica y así mejorar la salud y calidad de vida de las familias.

**Artículo 14.** Se apoyará con servicio de electrificación o electrificación no convencional (energía eólica, aerogeneradores, energía solar, paneles solares, solar fotovoltaica, solar térmica, etc.) a las viviendas que no cuenten con disponibilidad y conexión a la eléctrica por el elevado costo de introducción de las redes y líneas de energía eléctrica, consideradas en las ZAP's, en los 212 Municipios y localidades con alto y muy alto grado de rezago social o pobreza extrema.

**Artículo 15.** La instancia normativa; La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, la Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda, la Dirección General de Operación de Programas Sociales, la Dirección General de Planeación y Evaluación, la Dirección de Enlace y Atención a sujetos de derecho beneficiarios, la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa son las instancias facultadas para aprobar e interpretar las presentes Reglas de Operación, así como resolver sobre los aspectos no considerados en ellas y de acuerdo a las atribuciones que marca el Reglamento Interior vigente.

**Artículo 16.** Responsabilidades de la instancia normativa:

- I. Señalar y observar la correcta ministración de los recursos previstos, cuando las áreas ejecutoras de la Secretaría no cumplan con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- II. La Subsecretaría de Desarrollo Regional a través de la Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda, Convocará a los integrantes de la instancia normativa a la resolución de los aspectos no considerados por estas Reglas de Operación.
- III. Convocar a las áreas normativas, cuando exista la necesidad de realizar cambios a las presentes Reglas de Operación.
- IV. Vigilar la suscripción de contratos documentados, evitando en su totalidad la celebración de contratos verbales.

**Artículo 17.** Tendrán acceso a este programa de Infraestructura Social Básica, todas las familias veracruzanas que cumplan las características y criterios de selección establecidos en los lineamientos y normatividad específica de la fuente de los fondos para su financiamiento, así como las establecidas en la LGDS y en su Reglamento.

**Artículo 18.** El programa está orientado a la población veracruzana que se encuentra preferentemente en pobreza o pobreza extrema, que vive en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las ZAP's y las que detecte la Secretaría, y a lo previsto en la LGDS. Para el

caso de que la realización de los proyectos sea con recursos FISE, la ejecución del Programa de Mejoramiento a la Vivienda se apegará a los Lineamientos establecidos para dicho fondo.

**Artículo 19.** Para que los solicitantes de los distintos componentes del Programa de Infraestructura Social Básica puedan ser incluidos como posibles sujetos de derecho beneficiarios, se canalizará su solicitud mediante el llenado de la “Solicitud de Apoyo u Orientación a Sujetos de Derecho Beneficiarios”. Dicha solicitud se proporcionará, llenará y firmará en las distintas oficinas de la Secretaría. A la persona solicitante se le dará un número de atención que proporcionará el **SAOCI**, mismo que se asignará al acuse de recibo donde se especificará el día y hora de recepción con su puño y letra. A su vez se asignará un “Folio Sedesol” (folio de seguimiento interno en la Secretaría), para su control. La solicitud quedará bajo resguardo de la (Subdirección de Proyectos y Programación de Obra (**SPPO**) en la Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios (**DEAB**) para su seguimiento y control. La **SPPO** canalizará la solicitud autorizada a la Subdirección de Control y Evaluación de Obra (**SCEO**) para aplicar el CUIS o instrumento equivalente respectivo y/o buscar en su base de datos si la(s) persona(s) solicitante(s) y/o sus respectivo(s) hogar(es) se encuentra(n) previamente encuestado(s). Procediendo de acuerdo con los criterios de elegibilidad o identificación de sujetos de derecho beneficiarios considerados a partir del Artículo 20 de estas Reglas de Operación.

Por otra parte, se considera que son sujetos de derecho beneficiarios los hogares que directamente recibieron un apoyo y/o que se encuentran asentados en las zonas de actuación del programa Infraestructura Social Básica, en donde se realizarán las obras y acciones.

**Artículo 20.** El Procedimiento de identificación de sujetos de derecho beneficiarios será el siguiente.

I. La Secretaría Identificará prioritariamente las solicitudes realizadas por los “Sembradores del Bien Común”, en los que se busque la participación comunitaria y que las identificaciones de prioridades salgan de las propias comunidades donde se establezca el programa; para cumplir con la normatividad establecida por la fuente de recursos.

II. La identificación de personas o familias beneficiarias se realizará mediante la aplicación de la CUIS o instrumento equivalente, que se aplicará preferentemente en la vivienda o espacio físico que ocupan las familias potencialmente beneficiarias.

III. Aquellas personas que no han sido encuestadas (sin folio CUIS) o instrumento equivalente, pero presenten algún tipo de carencia y cumplan con los requisitos estipulados en estas Reglas de Operación podrán ser candidatos a recibir algún beneficio de los que otorga el Programa de Infraestructura Social Básica; con el compromiso de que la DGMCV turne la relación de candidatos a la DGOPS encargada del levantamiento de encuestas, para que puedan ser incorporados a los Padrones de Beneficiarios.

IV. El procedimiento de aplicación consiste en que el personal de la Secretaría se presente en el domicilio del beneficiario y solicite la presencia de la jefa/jefe del hogar o algún informante adecuado mayor de 18 años que conozca la información socioeconómica del hogar. El CUIS o instrumento equivalente se levantará de forma electrónica mediante la utilización de dispositivos móviles.

V. Una vez recabados los datos socioeconómicos, se procesan con el objeto de identificar las carencias de las familias e integrar el Padrón Base de familias potencialmente susceptibles de ser beneficiarias del programa Infraestructura Social Básica.

**Artículo 21.** Procedimiento de inclusión de familias al Programa de Infraestructura Social Básica.

I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Programa de Infraestructura Social Básica, la DGMCV definirá el universo de familias a atender, mismas que serán tomadas del Padrón Base.

II. La DGOPS, ejecutará el proceso de inclusión de sujetos de derecho beneficiarios al Programa de Infraestructura Social Básica, que consiste en:

- a) Convocar a las familias del Padrón Base seleccionado para ser incluidos en el programa.
- b) Realizar una sesión informativa del Programa de Infraestructura Social Básica en la que se expliquen los objetivos, requisitos, alcances, etc.
- c) Formalizar la inclusión mediante la firma de aceptación voluntaria a través del formato de un oficio con folio de la estrategia “Sembremos Bienestar Común”, que la identificará como familia beneficiaria activa.
- d) Recibir la documentación de todos los integrantes de la familia, que se integra a su expediente, el cual consiste en: CURP, Comprobante de Domicilio (luz, agua, predial o teléfono fijo) o Constancia de Residencia signada por la autoridad municipal con fecha de expedición no mayor a tres meses, Identificación Oficial vigente con fotografía (Credencial del IFE/INE), Pasaporte, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- e) La documentación generada para la composición del Programa de Infraestructura Social Básica se integrará al expediente de la familia.
- f) Toda la documentación se integrará al expediente físico y electrónico de la familia que queda en resguardo en **SPPO**. El expediente electrónico se integrará en una plataforma tecnológica de consulta.

**Artículo 22.** Los sujetos de derecho beneficiarios gozan de los siguientes derechos.

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo sin discriminación alguna, por el personal de las distintas Áreas Ejecutoras de la Secretaría que participan en los programas sociales descritos.
- II. Acceder a la información necesaria del Programa de Infraestructura Social Básica, sus reglas de operación, recursos y cobertura.
- III. Solicitar y recibir información sobre el avance de las gestiones que hubieran realizado.
- IV. Recibir los servicios y prestaciones del Programa de Infraestructura Social Básica conforme a sus Reglas de Operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada.
- V. Recibir notificación por parte de la Secretaría, que recibirá algún beneficio de los que otorga el Programa de Infraestructura Social Básica.
- VI. Inconformarse si no le entregan la obra o acción, dejándolo asentado en el Acta de Entrega-Recepción del Programa de Infraestructura Social Básica.
- VII. Tener la certeza que el resguardo, manejo y tratamiento de los datos personales se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley 316 del Estado de Veracruz” (Ley de Protección de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave) de la información de sus datos personales.
- VIII. Formar parte de los Consejos o Comités de participación ciudadana del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, cuyos miembros deberán fomentar e impulsar en sus respectivas comunidades, acciones y actitudes de corresponsabilidad con el programa con sus conciudadanos, acompañados de los Sembradores del Bienestar Común, conforme con lo establecido en la Guía para la integración de las diferentes formas de participación ciudadana de la estrategia “Sembremos Bienestar Común”.
- IX. Aceptar la realización de los trabajos en las viviendas beneficiadas por el Programa de Infraestructura Social Básica.
- X. Proporcionar, si les fuera requerido bajo protesta de decir verdad, datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, situación socioeconómica, grado máximo de estudios, número de dependientes económicos, fecha y lugar de nacimiento, CURP, identificación del IFE/INE, así como acreditación de la propiedad para aquellos casos que aplique.
- XI. Aceptar y facilitar verificaciones, auditorías e inspecciones.
- XII. Proporcionar la información requerida por las Áreas Responsables.

**Artículo 23.** Los sujetos de derecho beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Proporcionar la información socioeconómica o sociodemográfica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.
- II. Comprometerse a que el Área Ejecutora de la Secretaría que realice los trabajos del Programa Infraestructura Social Básica.
- III. Utilizar el Programa de Infraestructura Social Básica otorgado únicamente para el fin establecido, evitando cualquier uso distinto.
- IV. Permitir la visita de supervisión al lugar de la obra o acción con la finalidad de validar la información proporcionada en la solicitud.
- V. Facilitar los trabajos de verificación, en cualquier etapa del proceso de la obra o acción, por parte de la Instancia Normativa y del Área Ejecutora de la Secretaría.
- VI. Se firmará el acta de Entrega-Recepción por los representantes de la Secretaría, por el Comité de Participación Comunitaria, por las autoridades operadoras de los sistemas; cuando el Área Ejecutora de la Secretaría haga entrega de la obra o acciones al sujeto de derecho beneficiario u operadoras de la obra o acción.
- VII. Integrar o constituir los Consejos, Comités o Asambleas Comunitarias, fomentando debidamente la amplia participación ciudadana, con perspectiva de género.

**Artículo 24.** Serán causales de baja del sujeto de derecho beneficiario, las siguientes.

- I. No utilizar los recursos para los fines que fueron autorizados.
- II. No cumplir con las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación, causarán baja y no podrán volver a ser sujetos de alguna obra o acción por parte de este Programa.
- III. El área ejecutora de la Secretaría es la responsable de aplicar las causales de baja al sujeto de derecho beneficiario y debe notificar oficialmente a la Instancia Normativa, los datos del sujeto de derecho beneficiario y las causas de la misma.

**Artículo 25.** Del Procedimiento de baja.

- I. El área ejecutora elaborará la notificación debidamente fundada y motivada del inicio del proceso de causal de baja, para que el sujeto de derecho beneficiario cuente con 15 días naturales para presentar mediante escrito libre y manifieste lo que a su derecho convenga, aportando elementos probatorios para fundamentar y motivar su dicho.
- II. Una vez transcurrido este plazo, sin que el beneficiario interponga argumento alguno se tomará como no interesado y se procederá a su baja automática.
- III. Si el sujeto de derecho beneficiario comparece en tiempo y forma inconformándose, el Área Ejecutora de la Secretaría valorará las pruebas aportadas, y si la causa que dio origen al procedimiento subsiste; el sujeto de derecho beneficiario será notificado por escrito de su baja en un plazo máximo de 10 días naturales. En caso contrario, es decir, que la causa de baja no existe o no subsiste, se suspende el procedimiento de baja y el sujeto de derecho beneficiario continuará siendo parte del padrón del Programa de Infraestructura Social Básica y se le notificará tal decisión en un plazo máximo de 10 días naturales.
- IV. El sujeto de derecho beneficiario, que cause baja del Programa de Infraestructura Social Básica, permanecerá registrado en el Padrón del Programa Infraestructura Social Básica con la debida notificación correspondiente, con la finalidad de que no pueda volver a ser parte del Programa Infraestructura Social Básica.

**Artículo 26.** La Secretaría promoverá la participación social para el Desarrollo Comunitario, mediante acciones que les permitan a los Sujetos de Derecho Beneficiarios del Programa de Infraestructura Social Básica, además podrán organizarse a través de la instalación de los Comités, Consejos o Asambleas Comunitarias, que serán los Órganos de participación y de representación

de una comunidad urbana, rural o de pueblos originarios, respetando sus usos y costumbres y apegándose a las normativas que dictan las Dependencias de la fuente de recursos, los antes Órganos mencionados actuarán como:

- a) Grupos que se organizan y se capacitan para formar un núcleo de participación ciudadana en cada comunidad.
- b) Grupos que se articulan con los tres Órdenes de Gobierno (municipal, estatal y federal) en procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones de los programas de Infraestructura Social Básica.
- c) Instrumentos de organización de la población que los tres órdenes de gobierno antes mencionados, los cuales serán reconocidos como instancias de la participación y la planeación comunitaria.

**Artículo 27.** La participación de los sujetos de derecho beneficiarios en el Programa de Infraestructura Social Básica se apegará a la estrategia de participación ciudadana de la estrategia “Sembremos Bienestar Común”, a través de Los **Sembradores** para fomentar la participación ciudadana y comunitaria. Las características y lineamientos de dicha participación se encuentran en la estrategia de “Sembremos Bienestar Común” elaborada por la **DGOPS** de la Secretaría.

I. El derecho de los pueblos originarios a la libre determinación, señalado en el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Párrafo Cuarto y la utilización de “Usos y Costumbres” señalado en el Párrafo Tercero del mismo Artículo, será plenamente respetado por la Secretaría, reconociendo la existencia de formas diversas de organización y participación ciudadana en poblaciones mayormente indígenas, casos en donde se tomará en cuenta las resoluciones emitidas por los Órganos indígenas de Gobierno. En este tipo de casos, los Comités Comunitarios serán los que resuelvan apegados a la opinión emitida por los Consejos Indígenas en apego a la normatividad aplicable.

En todos los casos, para generar certeza de la integración de los Comités y la participación comunitaria, se establecerá el Acta de conformación o mantenimiento de Comités de participación ciudadana, la cual dará fe del establecimiento de las formas de participación comunitaria para la aplicación de los recursos del FISE o recursos asignados.

**Artículo 28.** La **DGMCV** llevará a cabo el control y vigilancia de obra o acciones con apoyo de los Comités Comunitarios los cuales estarán compuestos por tres etapas:

**Etapas 1. Informativa.** Antes del inicio de la obra: Se consignan datos e información indispensables de la ejecución de la obra en su etapa inicial, que servirán para ser difundidos entre los comités comunitarios y evaluar el resultado final de la misma.

**Etapas 2. Vigilancia.** Durante la construcción: Se registran datos e información relacionada con el avance físico de la obra y se anotan irregularidades que los comités o sujetos de derecho beneficiarios encuentren durante el proceso, mismas que deberán ser reportadas a la supervisión por medio de los Comités Comunitarios y la supervisión externa contratada para tal fin.

**Etapas 3. Resultados.** Al finalizar la construcción: Se registran datos e información relacionada con la terminación de la obra, el estado físico de la misma y el cumplimiento tanto de las metas programadas, como de las formalidades en su recepción y entrega de los sujetos de derecho beneficiarios o en su caso a los organismos operadores, aquellas observaciones que sean importantes hacer del conocimiento a la autoridad.

Se levantará el acta de Entrega-Recepción de los Trabajos a la Comunidad, la cual estará firmada por los integrantes del Comité al recibir de conformidad, también firmada por los representantes de

la Secretaría de Desarrollo Social, los Ayuntamientos donde se realicen las acciones y los organismos operadores.

**Artículo 29.** La Secretaría, mediante la **DGOPS**, a través de los “Sembradores de Bienestar Común” y como parte de la evaluación interna de cada componente del Programa de Infraestructura Social Básica, aplicará un cuestionario de percepción a las personas beneficiarias, después de seis (6) meses de haberse otorgado los apoyos, donde se seleccionará una muestra representativa y aleatoria del universo de la población beneficiada de cada uno de los componentes del programa antes citado. La evaluación conocerá o constatará si dicha(s) persona(s) recibí(eron) y conoce(n) el tipo de apoyo otorgado a las viviendas beneficiadas con estufas ecológicas, sanitarios ecológicos, sanitario seco/letrina, sanitario con biodigestor, cuarto para baño, olla o Colector de captación de agua pluvial, electrificación o electrificación no convencional y demás componentes que integren las presentes Reglas de Operación). En dicho cuestionario se describirán los datos personales del beneficiario(a) [Municipio, Localidad, Folio Encuesta de Evaluación, nombre completo de quien entrevista, fecha de levantamiento (dd/mm/aaaa), sexo y edad]. Asimismo, deberá contener el conocimiento general del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, calidad de la gestión, expectativas y satisfacción de la(s) persona(s) beneficiaria(s).

Las Áreas Ejecutoras, con apoyo de la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos Generales para la Adopción del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definirán los indicadores de resultados, con los cuales se dará seguimiento a la operatividad del Programa de Infraestructura Social Básica.

**Artículo 30.** La Secretaría podrá realizar al término de cada ejercicio fiscal, una evaluación integral de resultados de los distintos subprogramas a su cargo, por conducto de una institución académica o de investigación, o bien por un experto u organismo especializado que cuente con reconocimiento y experiencia y que esté inscrito en el Registro de Evaluadores del CONEVAL, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa de Infraestructura Social Básica, serán coordinadas por la Secretaría de Desarrollo Social, ante quien deberá informarse del resultado de las mismas.

**Artículo 31.** Con la finalidad de promover la mejora continua y dar seguimiento en la operación del Programa de Infraestructura Social Básica, la Secretaría mediante la **DGMCV** y/o de la **DGOPS**, deberán aplicar un instrumento de recolección de información después de los cuatro años de haberse otorgado las estufas ecológicas y después de los dos años en sanitarios ecológicos (sanitarios con biodigestores) en las viviendas beneficiadas, sobre las condiciones y uso en que se encuentran. El propósito es identificar las partes dañadas o que requieran reemplazo por desgaste a causa del tiempo, para poder proporcionar un debido mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de que estas familias beneficiadas no recaigan en el rezago social por falta del mantenimiento antes mencionado para el buen desempeño y eficiencia de los mismos.

**Artículo 32.** Las Reglas de Operación, además de estar publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado, estarán disponibles en la Página de internet de la Secretaría cuyo fundamento radica en el Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en él se establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso se expiden, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, que mediante las áreas ejecutoras de los diferentes de los programas sociales serán las encargadas de la promoción del Programa de Infraestructura Social Básica en los Municipios a atender y darán a

conocer las acciones y obras a realizar y las Localidades a beneficiar. Esto, independientemente de los trabajos de promoción que realice la Secretaría a través de sus diferentes Órganos Administrativos.

**Artículo 33.** Las ejecuciones de las obras o acciones en las vertientes del Programa de Infraestructura Social Básica a cargo de la Secretaría, deberán verse reflejadas en los padrones de sujetos de derecho beneficiarios de cada una de ellas.

Será responsabilidad de las áreas ejecutoras de la Secretaría, validar la información proporcionada por los sujetos de derecho beneficiarios, ya sea de manera directa o a través de personal operativo.

Igualmente, las Áreas Ejecutoras de la Secretaría deberán prever, conforme lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que respecta al proceso de recolección de información socioeconómica de los sujetos de derecho beneficiarios y asambleas informativas, incluyendo la de la constitución de los Comités Comunitarios para los efectos de incorporación al Padrón Único de Beneficiarios.

**Artículo 34.** En la operación y ejecución de los recursos estatales del Programa de Infraestructura Social Básica se deberá observar y atender lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos que emita la autoridad electoral competente para impedir que el Programa de Infraestructura Social Básica sea utilizado con fines políticos electorales.

**Artículo 35.** Los sujetos de derecho beneficiarios podrán presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes por incumplimiento de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, lo que puede dar lugar al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y penales.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

COMENTARIOS

LLAME A LOS TELÉFONOS

228-8-12-91-33 / 228-8-13-50-55 / 228-8-13-59-50

SOLICITUDES A TRAVÉS DE INTERNET

[sedesol\\_uaip@Veracruz.Gob.mx](mailto:sedesol_uaip@Veracruz.Gob.mx)

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Segundo.** Se abrogan las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento a la Vivienda publicadas con anterioridad a entrada en vigencia de las presentes.

*"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".*

Dado en la Secretaría de Desarrollo Social, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; el día seis de mayo de dos mil diecinueve.

**ING. GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
Secretario de Desarrollo Social del Gobierno  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Desarrollo Social

**C. ING. GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 y 9 fracción VIII, 12 fracciones VI y XIX, 27 y 28 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 278, 279 y 289 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 1, 2 y 17 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 10 y 12, fracciones I, XVIII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social de Veracruz; y

#### CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los veracruzanos y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano, teniendo entre sus fines, disminuir la desigualdad social integrando políticas y programas contra la pobreza.

II. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá operar y utilizar recursos Federales y Estatales para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas por las Dependencias Estatales, así como en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social, el cual permite identificar qué indicadores de pobreza y rezago social resultan prioritarios para elevar el bienestar de los sujetos de derecho de las comunidades.

III. Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables de la administración de los recursos que dispongan para realizar los programas a su cargo. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado de Veracruz harán del conocimiento de las Unidades Administrativas sus requerimientos de información adicional, para lo cual dictarán las normas y lineamientos necesarios que las Unidades Administrativas deberán reportar, desde los avances financieros hasta las metas de los programas estratégicos o prioritarios, así como la información de los recursos entregados a sujetos de derecho beneficiarios de subsidios, transferencias, control y evaluación del gasto público que comprende el seguimiento del ejercicio de los programas aprobados.

IV. Que la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que los Gobiernos Estatal y Municipales implementarán campañas de difusión con el objetivo de informar a la población las reglas de operación y beneficios del programa de desarrollo social, como también le corresponde a la persona titular de la Secretaría el trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

V. La política social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene como propósito reducir la pobreza, marginación y vulnerabilidad de los sujetos de derecho, generando condiciones para su desarrollo y bienestar. Al respecto, lleva a cabo la ejecución de una Estrategia de Programas Sociales para modificar su condición de desigualdad social.

**VI.** Los programas sociales que conforman la estrategia “Sembremos Bienestar Común”, están orientados a la totalidad de los sujetos de derecho que conforman el mosaico poblacional, geográfico y cultural estatal entendiendo esto como la comunidad de personas que mantienen interacciones y comparten una vida en común ya los sectores que tienen necesidades aún no satisfechas.

Desde lo político, el programa social de gobierno es, ante todo, un pacto social suscrito entre los sujetos de derecho beneficiarios y el Gobierno con respecto de los asuntos de interés público para el desarrollo de las entidades territoriales.

**VII.** El objetivo General de la estrategia “Sembremos Bienestar Común”, busca mediante una Planeación Estratégica, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas y acciones en materia de desarrollo social en el Estado, con el propósito de cambiar las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de los veracruzanos, revirtiendo las carencias, promoviendo su desarrollo, así como el mejoramiento de su calidad de vida.

**VIII.** Que con base en datos estadísticos de INEGI y del CONEVAL la población veracruzana habitaba en viviendas que presentaban alguna carencia en su calidad y espacios por encima de la media nacional, ubicando a Veracruz como el Estado con el mayor número de hogares en hacinamiento o con materiales en deterioro en el país.

**IX.** Que la política social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave centrará sus esfuerzos en apoyar y atender preferentemente a las familias que viven en las **ZAP** (Zonas de Atención Prioritaria), en Municipios y Localidades con alto y muy alto grado de rezago social, en condiciones de pobreza y de pobreza extrema, que por su condición económica y social tienen mayor riesgo y probabilidad de vulnerabilidad.

**X.** Que la finalidad de las presentes Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento de la Vivienda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, es contar con una mejor planeación y ejecución en la construcción de obras, así como en la integración de expedientes técnicos.

**XI.** Que en el Sector de Desarrollo Social se han establecido programas sociales como vertientes de los Programas Presupuestarios, con el propósito de procurar una mayor eficiencia y eficacia en su desarrollo y ejecución.

Derivado de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA**

**Artículo 1.** El Programa de Mejoramiento a la Vivienda tiene como objetivo general el mejorar las condiciones de vida de las familias veracruzanas, a través del mejoramiento de la calidad y espacios de la vivienda, preferentemente a la población que habita en zonas de atención prioritaria y a las familias que viven en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto es regular la operación y participación de éstas en la estrategia “Sembremos Bienestar Común”, y como objeto particular promover los medios para la adquisición y construcción de vivienda para el mismo sector.

**Artículo 2.** El programa, tiene como fines específicos, los siguientes:

**I.** Mejorar la calidad y los espacios en las viviendas rurales y urbanas, mediante la construcción de pisos de concreto (piso firme).

**II.** Mejorar la calidad y los espacios en las viviendas rurales y urbanas que presenten deterioro en sus techos, sean estos improvisados o sean de materiales como lámina o de desecho, mediante la construcción de techos sólidos (techo firme).

**III.** Mejorar la calidad y los espacios en las viviendas rurales y urbanas, mediante la construcción de muros de material sólido (muro firme) de aquellas viviendas en las que los materiales de sus muros sean de barro o bajareque, carrizo, bambú, palma, lámina de cartón, metálica, asbesto o algún material de desecho.

**IV.** Mejorar la calidad y los espacios en las viviendas rurales y urbanas donde se presente hacinamiento (si habitan más de 2.5 personas en promedio por cuarto, CONEVAL mediante la construcción de una habitación adicional para dormitorio).

**V.** Mejorar la calidad de los espacios en las viviendas rurales y urbanas, donde se presente hacinamiento preferentemente en aquellos hogares con integrantes femeninas en situación de vulnerabilidad, asimismo, donde el jefe o jefa del hogar y/o del hogar familiar, de acuerdo con el tipo de clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, cuente con la presencia de mujeres menores de edad en situación de vulnerabilidad.

**VI.** Las posibles situaciones de hogares con presencia femenina puede presentarse cuando la mujer asume el rol de jefa de familia [madre soltera con hijo(s) e hija(s) menores de edad], cuando hay presencia de mujeres en situación de vulnerabilidad (embarazadas solteras, mujeres con algún tipo de discapacidad, mujeres mayores de 65 años y otras) o en los hogares donde las condiciones de hacinamiento afecten a las mujeres, especialmente a las mujeres menores de edad. (Derivado del objetivo anterior como atención a la política de transversalidad con enfoque de género).

**Artículo 3.** El Programa de Mejoramiento a la Vivienda tendrá cobertura en las Localidades de los 212 Municipios del Estado de Veracruz., por lo que sus lineamientos y normatividad específica, dependerán de la fuente de sus recursos.

**Artículo 4.** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se deberá entender por:

**Acta de Entrega Recepción:** se refiere al documento que elabora el área ejecutora; y registra el término de la obra física y que se suscribe por representantes de los gobiernos locales y la comunidad beneficiada. En ella se describen los conceptos de obra realizados y el presupuesto ejercido. Asimismo, se establecen los compromisos y/o acuerdos entre participantes para el óptimo funcionamiento, cuidado y conservación de la obra.

**AGEB:** Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una AGEB urbana es un área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo es principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, entre otros, sólo son asignadas al interior de las zonas urbanas con población mayor o igual a 2,500 habitantes y en las Cabeceras Municipales.

**Área Ejecutora:** El área responsable de la ejecución de las obras y acciones relacionadas con la realización de trabajo de campo, comunitario y durante el trato directo con los sujetos de derecho beneficiarios; es a través de la dependencia operadora del programa, **Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda**; dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, y por otro lado con la coordinación de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano; La Dirección General de Operación de Programas Sociales, La Dirección General de Planeación y Evaluación, La Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios, la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa

**ASF:** Auditoría Superior de la Federación.

**Catálogo del FISE:** Listado de proyectos de infraestructura social básica que se pueden llevar a cabo con recursos del FAIS, el cual permite identificar la incidencia de éstos en los indicadores de carencia sociales que define el CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social.

**Comité Comunitario:** Órgano de participación social y representación de una comunidad, ya sea urbana, rural o indígena, electos de manera democrática o en asamblea general, los cuales incluyen los comités comunitarios de la cruzada contra el hambre.

**CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Contrato:** Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras o de servicios.

**Credencial de IFE o INE:** Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral.

**CUIS:** Cuestionario Único de Información Socioeconómica.

**CURP:** Clave Única de Registro Poblacional.

**DEAB:** Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios.

**DGOPS:** Dirección General de Operación de Programas Sociales.

**DGMCV:** Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda.

**DGPE:** Dirección General de Planeación y Evaluación.

**Equidad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades, al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**FAIS:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**FISE:** Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

**Hacinamiento:** Situación que presentan los habitantes de una vivienda en la cual el número promedio de personas por cuarto dormitorio es mayor a 2.5, como lo establece el CONEVAL.

**Hogar:** Según INEGI, es el conjunto de personas que residen habitualmente en una vivienda particular y se sostienen de un gasto común principalmente para alimentación.

**Hogar Familiar:** Según INEGI, es el hogar en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe(a).

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Informe Anual de Pobreza:** Al documento en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades, municipios que realice la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

**Infraestructura Social Básica:** Según CONEVAL, es un componente de servicio fundamental en el entorno en el que las personas interactúan y se desarrollan. Si bien disponer de una vivienda construida con materiales sólidos y que protejan adecuadamente a sus habitantes es un elemento indispensable, la disposición de Infraestructura Social Básica como el agua, drenaje y la luz eléctrica tiene un fuerte impacto en las condiciones sanitarias y en las actividades que los integrantes del hogar pueden desarrollar dentro y fuera de la vivienda.

**Jefe(a) del Hogar:** Según la definición de INEGI, persona reconocida como tal por los demás integrantes del hogar.

**LCF:** Ley de Coordinación Fiscal.

**LDSyH:** Ley de Desarrollo Social y Humano.

**LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**LGDS:** Ley General de Desarrollo Social.

**Línea de Bienestar Mínima:** Equivale al costo de la canasta alimentaria, permite identificar a la población que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no puede adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada.

**Marginación:** Es un fenómeno estructural de rezago de un territorio determinado que, de manera general, refleja la falta de acceso de la población a bienes y servicios básicos. El Consejo Nacional de Población establece una medida-resumen de marginación, el índice de marginación, con base en nueve variables de rezago y con la cual se clasifican a las entidades federativas, municipios, localidades, áreas alto, muy alto, medio, bajo y muy bajo.

**Mejoramiento de Vivienda:** Solución habitacional tendente a consolidar las funcionalmente viviendas física, mediante actividades de rehabilitación y/o ampliación, incluyendo, dependiendo del caso, ecotécnicas y criterios de diseño bioclimático, promoviendo la mejora de su habitabilidad y fomentando la sustentabilidad para propiciar una vivienda digna y decorosa.

**MIDS:** Matriz de Inversión para el Desarrollo Social. Herramienta que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz utilizará para identificar la incidencia de los proyectos que realicen las Entidades, Municipios en los indicadores de situación de pobreza y rezago social que se señalan en el Informe Anual.

**Muros de Material Sólido:** Aquel que se construye con material de construcción y concreto para mejoramiento de la vivienda. Este componente de acuerdo al Anexo I del catálogo del (FAIS), se llama "Muro Firme".

**Padrón Base:** Es la base de datos que proviene del Padrón Único de beneficiarios.

**Padrón Único de Beneficiarios:** Es la inclusión de los sujetos de derecho beneficiarios en un padrón que alberga sus datos y geolocalización, consolidando el padrón único de Beneficiarios de Programas Sociales de la Estrategia "Sembremos Bienestar Común", mediante el que se expedirá a los sujetos de derecho de los mismos, un oficio de acreditación de la estrategia "Sembremos Bienestar Común".

**Participación Ciudadana:** Intervención de los habitantes de las comunidades en el diagnóstico, planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos, con la finalidad de asegurar que las propuestas atiendan a las necesidades locales.

**Pisos de Concreto:** Aquel que se construye con mezcla de concreto para mejoramiento de la vivienda. Este componente de acuerdo al Anexo I del catálogo del (FAIS), se llama "Piso Firme".

**Población Objetivo:** Población que un programa tiene planeado o programado atender, para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normativa.

**Población Potencial:** Población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención.

**Pobreza:** Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores, de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación), además de su ingreso económico es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer las necesidades alimentarias y carencias familiares. CONEVAL, 2008.

**Pobreza Extrema:** CONEVAL señala que una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Los sujetos de derecho en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

**Pobreza Moderada:** Es la situación de aquel sujeto de derecho que, siendo pobre, no se encuentra en pobreza extrema. La incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema.

**Pobreza Multidimensional:** Es la misma definición de pobreza descrita en este mismo glosario, la cual se deriva de la medición de la pobreza en México que define la Ley General Desarrollo Social. La palabra multidimensional se refiere a que la metodología de medición de pobreza utiliza varias dimensiones o factores económicos y sociales en su concepción y definición.

**Reglas de Operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar una intervención social.

**Rezago Social:** Es una medida ponderada que resume cuatro indicadores de carencias sociales (educación, salud, servicios básicos y espacios en la vivienda) en un solo índice que tiene como finalidad ordenar a las unidades de observación según sus carencias sociales. La fuente oficial para determinar el grado de rezago social a nivel de Entidad Federativa, Municipio y Localidad es el CONEVAL.

**Saoci:** Sistema de Atención y Orientación Ciudadana.

**Secretaría de Bienestar:** Secretaría de Bienestar.

**Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Sembradores:** Se refiere a los Sembradores de Bienestar Común que son gestores reconocidos por la comunidad para llevar a cabo levantamiento de información, diagnósticos situacionales y vinculados directamente a la estrategia "Sembremos Bienestar Común" y a los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

**SDR:** Subsecretaría de Desarrollo Regional.

**SDSH:** Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

**SEFIPLAN:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

**SFP:** Secretaría de la Función Pública.

**SRFT:** Sistema de Recursos Federales Transferidos, que es el sistema establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 85 de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Sujetos de Derecho Beneficiarios:** Son los hogares que directamente recibieron un apoyo y/o que se encuentran asentados en las zonas de actuación, en donde se realizan obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

**UA:** Unidad Administrativa de la Secretaria de desarrollo humano.

**Unidades Responsables:** Son las Unidades administrativas de gasto del sector público y que se constituyen al contar con "Clave de Unidad Responsable". Las unidades responsables están sujetas a la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público el cual administran para contribuir al cumplimiento de la estructura programática autorizada.

**Vulnerables por Carencias Sociales:** De acuerdo con el CONEVAL, se identifica en aquella población que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.

**ZAP:** Zonas de Atención Prioritaria, conforme a la definición establecida en el artículo 29 de la Ley General Desarrollo Social.

**ZAP rural:** Zonas de Atención Prioritarias Rurales: Cumplen con alguna de las siguientes condiciones: Son de alta o muy alta marginación o tienen alto o muy alto grado de rezago social o el porcentaje de personas en pobreza extrema es mayor o igual al cincuenta por ciento (50%).

**ZAP Urbana:** Zonas de Atención Prioritaria Urbanas: Cumplen las siguientes condiciones: Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) urbanas Alto o con Muy Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto o AGEBS urbanas ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria Rurales.

**Artículo 5.** La Secretaría podrá operar con recursos del FISE y Recursos de Obra Estatal Directa u Otros, de conformidad a la normatividad Federal y Estatal aplicable.

**Artículo 6.** La Secretaría operará y utilizará los recursos del FISE para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual de Pobreza o las que la Secretaria detecte.

**Artículo 7.** Los recursos financiados con fondos del Estado u otros, estarán sujetos a la normatividad y lineamientos específicos del fondo que trate.

Tratándose de coinversión de recursos con el fondo FISE, estos se sujetarán a los lineamientos y reglas de operación del fondo FISE.

Para el caso de que los fondos no cuenten con lineamientos o sujetos a alguna regla de operación, del fondo proveniente se tomará en cuenta para ejecutar obras y acciones las presentes reglas de operación; que beneficien a las familias veracruzanas que requieran mejorar sus condiciones de calidad y espacios en vivienda mediante el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Las áreas ejecutoras, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación de los proyectos que se realicen con los recursos FAIS y con base en los indicadores de carencias sociales y de rezago social identificados en el Informe Anual y a las que detecte la Secretaria y conforme al Catálogo del FAIS.

II. Participar en las acciones de capacitación que lleve a cabo la Secretaria de Bienestar referentes a la operación del FAIS.

- III.** Reportar trimestralmente la planeación de los recursos FAIS en la MIDS, a más tardar 10 días naturales antes de concluir el trimestre.
- IV.** Reportar la información sobre el uso de los recursos del FAIS en el SRFT, las metas y avances de los indicadores de la MIR, así como aquella a que se refiere al Apartado B Fracción II del Artículo 33 de la LCF relacionada con las obras financiadas con recursos provenientes del FAIS, en los términos que disponga la SHCP, dentro del plazo al que hace referencia el Segundo Párrafo del Artículo 48 de la LCF.
- V.** Atender las observaciones que BIENESTAR emita a la información que se reporte en el SRFT, conforme al calendario establecido para tal fin por la SHCP.
- VI.** Proporcionar a Secretaría de Bienestar la información adicional que ésta requiera para el seguimiento sobre el uso de los recursos y la elaboración del Informe trimestral a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- VII.** Publicar en su Página Oficial de Internet los informes trimestrales de los avances de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS y en su caso, evidencias de conclusión, en los términos establecidos en el Artículo 33 de la LCF.
- VIII.** Proporcionar a Secretaría de Bienestar la información adicional que ésta requiera para la integración de la MIDS, con el fin de contar con elementos para el análisis de incidencia de los proyectos realizados con los recursos FAIS en los indicadores de situación de pobreza y de rezago social identificados en el Informe Anual, conforme al Catálogo del FAIS.
- IX.** Informar a las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar sobre los resultados de los informes trimestrales, con el fin de coordinar e implementar acciones de mejora que permitan un uso eficiente y eficaz de los recursos del FAIS.
- X.** Mantener registros específicos del FAIS y sus fondos debidamente actualizados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, conforme a lo establecido por la LGCG, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental respecto del ejercicio de los recursos federales.
- XI.** Proporcionar a la Secretaría de Bienestar y a sus delegaciones toda la información que se requiera para la realización de la evaluación del FAIS.
- XII.** Fomentar la participación comunitaria en la planeación, registro y establecimiento de mecanismos de control y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS a través de las formas de organización con las que cuente el Estado, la Secretaría de Bienestar y/o el Municipio para promover la participación social.
- XIII.** Cuando se trate de obras de mejoramiento de vivienda, los Gobiernos locales deberán colocar una etiqueta en un lugar visible para informar a la población sobre el inicio y la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del FAIS que contenga al menos la siguiente frase: *“Esta vivienda se encuentra dentro del Programa de Mejora de Vivienda con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal vigente, iniciando el día xxx de xxx del año xxx y fecha de conclusión el día xxx de xxx del año xxx”*; y *“Esta vivienda fue mejorada con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal vigente, iniciando el día xxx de xxx del año xxx y se concluyó el día xxx de xxx del año xxx”* y *“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”*, de acuerdo con el Artículo 28 de la LGDS y Artículo 18 de la LDSH.
- XIV.** En materia de verificación y seguimiento, los Gobiernos Locales, con base en lo convenido con la Secretaría de Bienestar deberán al menos:
- a)** Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar las acciones de verificación de las obras registradas en el SRFT.
- b)** Elaborar y remitir a la Secretaría de Bienestar el reporte de incidencias encontradas respecto del registro de avances en el SRFT y la verificación.
- XV.** Se mantendrán registros específicos de sus fondos debidamente actualizados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, conforme a lo establecido por la LGCG, LGTAIP Y LFTAIPG.
- XVI.** Se tendrá que hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la Página Oficial de Internet de la Entidad Federativa, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas, sujetos de derecho beneficiarios y avances del ejercicio de los recursos, con una periodicidad trimestral.

**XVII.** Se procurará que las obras que se realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el Desarrollo sostenible.

**XVIII.** Cuando en un Municipio exista población indígena, las Autoridades Municipales, en coordinación con el Estado, deberán difundir en su(s) lengua(s) los programas de desarrollo social que se estén implementando en el Municipio.

**XIX.** Se implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el estado.

**XX.** Las demás que refiera el Artículo 33 de la LCF.

**Artículo 9.** La Secretaría, es la responsable a través de la dependencia operadora del programa, Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda; dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, y por otro lado con la coordinación de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano; La Dirección General de Operación de Programas Sociales, La Dirección General de Planeación y Evaluación, La Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios, la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa quienes contarán con las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer los objetivos, políticas, estrategias generales y los procedimientos específicos para la operación del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

**II.** Integrar información sobre las características, objetivos, avances y resultados del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, así como elaborar los informes institucionales correspondientes y de los sistemas informáticos institucionales de la SHCP, Secretaría de Bienestar y la SFP.

**III.** Asignar o reasignar los recursos disponibles de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

**IV.** Coordinar con las áreas responsables la consolidación de los padrones de sujetos de derecho beneficiarios.

**V.** Interpretar las presentes Reglas de Operación mediante las áreas responsables del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

**VI.** Suscribir los siguientes documentos de acuerdo al caso: convenios de coordinación, colaboración o concertación para las demás vertientes con los diferentes Municipios de la entidad.

**VII.** Incluir en los documentos que suscriba, la conformidad de las partes para acatar la normatividad del Programa de Mejoramiento a la Vivienda y asegurar el establecimiento de mecanismos de información sobre los recursos, la entrega de datos individuales para la formulación del padrón de beneficiarios y los avances en la ejecución de las obras o acciones.

**Artículo 10.** Los componentes del Programa de Mejoramiento a la Vivienda son:

**I.** Viviendas mejoradas con pisos de concreto (piso firme).

**II.** Viviendas beneficiadas con la construcción de techos sólidos (techo firme).

**III.** Viviendas beneficiadas con muros de material sólido (muro firme).

**IV.** Viviendas beneficiadas con la construcción de un cuarto para dormitorio (reducir el hacinamiento).

**V.** Otras obras con fines al mejoramiento a la vivienda conforme al "Anexo I. Catálogo del FAIS" de los "Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" vigentes u otras que defina Secretaría de Bienestar.

**Artículo 11.** Se apoyará a las familias que presenten piso de tierra dentro de sus viviendas, con la construcción de piso de concreto (piso firme), con superficie hasta 32 metros cuadrados por vivienda con las siguientes especificaciones: piso de concreto hidráulico de 8 centímetros de espesor con una resistencia  $f'c=150\text{kg/cm}^2$ .

**Artículo 12.** Se apoyará a las familias con la construcción de techos firmes en viviendas que presenten deterioro en sus techos, sean improvisados, construidos con materiales como lámina, cartón o de desecho. El área ejecutora revisará previamente la estructura de la vivienda para determinar las posibilidades que tiene cada vivienda de recibir el apoyo de techo firme.

En caso de requerir adecuaciones estas correrán a cargo del beneficiario. Para ello se elaborará una carta compromiso que especifique su responsabilidad y el periodo para ejecutar dichas adecuaciones. En caso de no cumplir con el tiempo estipulado se estudiará la posibilidad de ampliación de plazo, esto dependerá del programa de obra contratado para cada licitación.

Para la ejecución de techo firme se considerará un área de 15m<sup>2</sup> hasta 40 m<sup>2</sup> por vivienda, con las siguientes aclaraciones: Losa de concreto hidráulico, reforzado de 10 centímetros de espesor con una resistencia  $f'c=200\text{kg/cm}^2$ . Asimismo, no se construirán techos firmes en Segundo piso de las viviendas o en espacios no habitables por la familia.

**Artículo 13.** Para el caso de muro de material sólido se apoyará a las familias que presenten deterioro en los muros, de su vivienda; y cuando estos sean de barro o bajareque; de carrizo, bambú o palma, de lámina de cartón, metálica o asbesto o material de desecho; para la construcción de muros sólidos el área de mínima será de 15 metros cuadrados hasta 48 metros cuadrados por vivienda con 15 centímetros de espesor.

**Artículo 14.** El cuarto dormitorio debe estar sujeto a normas de accesibilidad universal, tomando en cuenta las especificaciones de diseño especial para personas de la tercera edad y personas con discapacidad, de modo que, si el sujeto de derecho se registra con alguna condición motriz o padecimiento referente a lo antes citado, se debe adecuar el cuarto dormitorio a su condición, tomando en cuenta dichas normas.

El cuarto dormitorio tiene como norma una superficie de construcción en un área mínima de 12 metros cuadrados hasta un máximo de 25 metros cuadrados.

El cuarto dormitorio puede considerarse como elemento adosado a la vivienda, tomando en cuenta que debe formar parte del conjunto donde se llevan a cabo la mayor parte de las funciones relacionadas con habitabilidad.

El diseño del cuarto dormitorio debe estar basado en principios de bioclimatismo, de modo que se adapte a los diferentes tipos de climas del Estado, siguiendo parámetros de confort climatológico, orientación, soleamiento, buscando generar ventilación cruzada, entre otros.

La altura máxima del cuarto dormitorio debe ser de 3 metros. Evitando diseñar techados a dos aguas o losas planas.

Para recibir el apoyo de cuarto dormitorio la relación de personas por cuarto deberá ser mayor de 2.5 metros y que además cuenten con el espacio dentro de su propiedad; este apoyo de una habitación adicional se destinará para cuarto dormitorio, y tendrá una superficie de 12 metros cuadrados como mínimo y hasta 25 metros cuadrados de construcción. Como máximo y será construida con materiales no perecederos.; no se construirán cuartos dormitorios en segundo piso de las viviendas o en espacios no habitables por la familia.

**Artículo 15.** La instancia Normativa; La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, la Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda, la Dirección General de Operación de Programas Sociales, la Dirección General de Planeación y Evaluación, la Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios, la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa son las instancia facultadas para aprobar e interpretar las presentes Reglas de Operación, así como resolver sobre los aspectos no considerados en ellas y de acuerdo a las atribuciones que marca el reglamento interior vigente.

**Artículo 16.** Responsabilidades de la instancia normativa:

I. Señalar y observar la correcta ministración de los recursos previstos, cuando las áreas ejecutoras de la Secretaría no cumplan con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

II. La Subsecretaría de Desarrollo Regional a través de la Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda, Convocará a los integrantes de la instancia normativa a la resolución de los aspectos no considerados por estas Reglas de Operación.

III. Convocar a las áreas normativas, cuando exista la necesidad de realizar cambios a las presentes Reglas de Operación.

**IV.** Vigilar la suscripción de contratos. documentados, evitando en su totalidad la celebración de contratos verbales.

**Artículo 17.** Tendrán acceso a este programa todas las familias veracruzanas que cumplan las características y criterios de selección establecidos en los lineamientos y normatividad específica de la fuente de los fondos para su financiamiento, así como las establecidas en la **LGDS** y en su reglamento.

**Artículo 18.** El programa está orientado a la Población veracruzana que se encuentra preferentemente en pobreza o pobreza extrema, que vive en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las **ZAP** (Zonas de Atención Prioritaria), y las que detecte la Secretaría, y a lo previsto en la **LGDS**. Para el caso de que la realización de los proyectos sea con recursos **FISE**, la ejecución del Programa de Mejoramiento a la Vivienda se apegará a los lineamientos establecidos para dicho fondo.

**Artículo 19.** Para que los solicitantes de los distintos componentes del Programa de Mejoramiento a la Vivienda puedan ser incluidos como posibles sujetos de derecho beneficiarios, se canalizará su solicitud mediante el llenado de la "Solicitud de Apoyo u Orientación a sujetos de derecho beneficiarios". Dicha solicitud se proporcionará, llenará y firmará en las distintas oficinas de la Secretaría. A la persona solicitante se le dará un número de atención que proporcionará el **Saoci**, mismo que se asignará al acuse de recibo donde se especificará el día y hora de recepción con su puño y letra. A su vez se asignará un "Folio Sedesol" (folio de seguimiento interno en la Secretaría), para su control. La solicitud quedará bajo resguardo de la Subdirección de Proyectos y Programación de Obra, en la **DEAB** para su seguimiento y control. La Subdirección de Proyectos y Programación de Obra canalizará la solicitud autorizada a la Subdirección de Control y Evaluación de Obra para aplicar el CUIS o instrumento equivalente respectivo y/o buscar en su base de datos si la(s) persona(s) solicitante(s) y/o sus respectivos hogares se encuentra(n) previamente encuestado(s). Procediendo de acuerdo con los criterios de elegibilidad o identificación de sujetos de derecho beneficiarios considerados a partir del Artículo 20 de estas Reglas de Operación.

**Artículo 20.** Procedimiento de identificación de sujetos de derecho beneficiarios.

**I.** La Secretaría identificará prioritariamente las solicitudes realizadas por los "Sembradores del Bien Común", en los que se busque la participación comunitaria y que las identificaciones de prioridades salgan de las propias comunidades donde se establezca el programa; cumpliendo siempre con la normatividad establecida por la fuente de recursos.

**II.** La identificación de personas o familias beneficiarias se realizará mediante la aplicación del **CUIS**, o instrumento equivalente, que se aplicará preferentemente en la vivienda o espacio físico que ocupan las familias potencialmente beneficiarias.

**III.** Aquellas personas que no hubieren sido encuestadas (sin folio CUIS o instrumento equivalente), pero presenten algún tipo de carencia y cumplan con los requisitos estipulados en estas Reglas de Operación podrán ser candidatos a recibir algún beneficio de los que otorga el Programa de Mejoramiento a la Vivienda. Independientemente de estas medidas de registro, la **DGMCV** turnará la relación de candidatos a los que les practique el **CUIS** o instrumento equivalente, a la **DAB** y a la **DGOPS** encargadas de los sujetos de derecho beneficiarios, para que puedan ser incorporados al Padrón Único de Beneficiarios.

**IV.** El procedimiento de aplicación consistirá en que el personal de la Secretaría se presenta en el domicilio y solicita la presencia del jefe/jefa del hogar o algún informante adecuado mayor de 18 años que conozca la información socioeconómica del hogar. El CUIS o instrumento equivalente se levantará de forma electrónica mediante la utilización de dispositivos móviles.

**V.** Una vez recabados los datos socioeconómicos, se procesarán con el objeto de identificar las carencias de las familias e integrar el Padrón Base de familias potencialmente susceptibles de ser beneficiarias del Programa de Mejoramiento la Vivienda.

**Artículo 21.** Procedimiento de inclusión de familias al Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, la **DGMCV** definirá el universo de familias a atender, mismas que serán recabadas de las zonas de atención prioritarias establecidas por el CONEVAL e incorporadas al Padrón Base de sujeto de derecho beneficiario

II. La **DEAB** y la **DGOPS** de la Secretaría, ejecutarán los procesos de inclusión de beneficiarios al Padrón Único de beneficiarios al Programa de Mejoramiento a la Vivienda, que consiste en:

a) Convocar a las familias del Padrón Base de sujetos de derecho beneficiario seleccionado para ser incluidos en el programa.

b) Realizar una sesión informativa del Programa de Mejoramiento a la Vivienda en la que se expliquen los objetivos, requisitos y alcances.

c) Formalizar la inclusión mediante la firma de aceptación voluntaria en el formato de (aceptación al programa) y entrega a la familia del oficio de acreditación a la estrategia "Sembremos Bienestar Común" que la identifica como beneficiaria activa.

d) Recibir la documentación de todos los integrantes de la familia, que se integrará a su expediente, el cual consiste en: CURP, comprobante de domicilio (luz, agua, predial o teléfono fijo) o constancia de residencia signada por la autoridad municipal con fecha de expedición no mayor a tres meses, identificación oficial vigente con fotografía (credencial del IFE/INE, Pasaporte, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional).

e) La documentación generada para la composición del Programa de Mejoramiento a la Vivienda se integrará al expediente de la familia.

f) Toda la documentación se integrará al expediente físico y electrónico de la familia que queda en resguardo de la **DGMCV**, de la **DGOPS**, así como, de la Subdelegación Territorial correspondiente. El expediente electrónico se integrará en una plataforma tecnológica de consulta.

**Artículo 22.** Requisitos para integración del expediente del beneficiario al Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

La **DGMCV** solicitará a los **Sembradores** integrar el expediente del beneficiario el cual deberá contener los siguientes documentos:

a) Solicitud de apoyo (del encuestado).

b) CURP (del propietario del terreno donde se solicita el apoyo).

c) Credencial de elector (INE/IFE).

d) Constancia de Materia de Riesgo (emitida por las autoridades municipales).

e) Anuencia uso de suelo emitida por el Ayuntamiento.

f) Licencia de construcción emitida por el Ayuntamiento.

g) Acreditación de propiedad del terreno donde se solicita el apoyo (escrituras o acreditación de propiedad emitida por el Ayuntamiento).

**Artículo 23.** Derechos de los sujetos de derecho beneficiarios.

I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo sin discriminación alguna, por el personal de las distintas áreas ejecutoras que participan en los programas sociales descritos.

II. Acceder a la información necesaria del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, sus reglas de operación, recursos y cobertura.

III. Solicitar y recibir información sobre el avance de las gestiones que hubieran realizado.

IV. Recibir los servicios y prestaciones del Programa de Mejoramiento a la Vivienda conforme a sus Reglas de Operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada.

V. Recibir notificación por parte de la Secretaría, que recibirá algún beneficio de los que otorga el Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

VI. Inconformarse si no le entregan la obra, dejándolo asentado en el Acta de Entrega – Recepción del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

VII. Tener la reserva y privacidad de la información de sus datos personales.

**VIII.** Formar parte de los consejos o comités de participación ciudadana del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, cuyos miembros deberán fomentar e impulsar en sus respectivas comunidades, acciones y actitudes de corresponsabilidad con el programa, con sus conciudadanos, acompañados de los sembradores del bienestar común, conforme con lo establecido en la Guía para la integración de casas de enlace del programa “Sembremos Bienestar Común”.

**IX.** Envío y captura de cuestionarios y fotografías por parte de los sembradores del Bienestar a la plataforma de la Secretaría, para integración de expediente en la **DGMCV**.

**Artículo 24.** Obligaciones de los sujetos de derecho beneficiarios.

**I.** Proporcionar la información socioeconómica o sociodemográfica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

**II.** Comprometerse a que el área ejecutora realice los trabajos de mano de obra de la construcción del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

**III.** Utilizar el Programa de Mejoramiento a la Vivienda otorgado únicamente para el fin establecido, evitando cualquier uso distinto.

**IV.** Permitir la visita a la vivienda con la finalidad de validar la Información proporcionada.

**V.** Facilitar los trabajos de verificación, en cualquier etapa del proceso de la obra o acción, por parte de la Instancia normativa y del área ejecutora.

**VI.** Firmar el acta de entrega-recepción cuando el Área Ejecutora haga entrega de la obra al sujeto de derecho beneficiario.

**VII.** Integrar los comités comunitarios fomentando debidamente la equidad de género por cada localidad o municipio beneficiado.

**VIII.** Aceptar la realización de los trabajos de mejoramiento y construcción en las viviendas beneficiadas por el programa de mejoramiento a la vivienda una vez concluidas.

**IX.** Proporcionar, si les fuera requerido bajo protesta de decir verdad, datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, situación socioeconómica, grado máximo de estudios, número de dependientes económicos, fecha y lugar de nacimiento, CURP, identificación del IFE/INE, así como acreditación de la propiedad para aquellos casos que aplique en acuerdo con el aviso de privacidad correspondiente.

**X.** Aceptar y facilitar verificaciones, auditorías e inspecciones a la obra.

**XI.** Proporcionar la información requerida por las Áreas Responsables.

**XII.** Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 25.** Serán causales de baja del sujeto de derecho beneficiario:

**I.** No utilizar los recursos para los fines que fueron autorizados.

**II.** No cumplir con las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación.

**III.** Los sujetos de derecho que causen baja no podrán volver a ser beneficiados con alguna obra o acción por parte de este Programa.

**IV.** El área ejecutora de la Secretaría es la responsable de aplicar las causales de baja al sujeto de derecho beneficiario y debe notificar oficialmente a la Instancia normativa, los datos del beneficiario y las causas de la misma.

**Artículo 26.** Procedimiento de baja:

**I.** El área ejecutora elaborará notificación debidamente fundada y motivada del inicio del proceso de causal de baja al sujeto de derecho beneficiario, con el fin de que este, en un plazo de 15 días naturales presente mediante escrito libre y manifieste lo que a su derecho convenga, aportando elementos probatorios para fundamentar su dicho.

**II.** Una vez transcurrido este plazo, sin que el beneficiario interponga argumento alguno se tomará como no interesado y se procederá a su baja automática.

**III.** Si el beneficiario comparece en tiempo y forma inconformándose, el área ejecutora valorará las pruebas aportadas, y si la causa que dio origen al procedimiento subsiste, el sujeto de derecho beneficiario será notificado por escrito de su baja en un plazo máximo de 10 días hábiles.

**IV.** El sujeto de derecho beneficiario, que cause baja del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, permanecerá registrado en el Padrón Único de beneficiarios, realizada la notificación correspondiente, con la finalidad de que no pueda volver a ser parte del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

**Artículo 27.** La Secretaría promoverá la participación social para el Desarrollo Comunitario, mediante acciones que permitan a los ciudadanos y sujetos de derecho beneficiarios del programa de Mejoramiento a la Vivienda, organizarse mediante la instalación de los comités comunitarios, consejos o comités de participación ciudadana que serán los órganos de participación y de representación de una comunidad urbana, rural o indígena los cuales actuarán como:

- a) Grupos que se organizan y se capacitan para formar un núcleo ciudadano en cada comunidad.
- b) Grupos que se articulan con los tres Órdenes de Gobierno en procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones del programa de mejoramiento a la vivienda.
- c) Instrumentos de organización de la población que los tres órdenes de gobierno reconocerán como instancias de participación y planeación comunitaria.

**Artículo 28.** La participación de los sujetos de derecho beneficiarios en el Programa de Mejoramiento a la Vivienda se apegará a la estrategia de participación ciudadana del Programa “Sembremos Bienestar Común”, que considera la promoción de “Oficinas Regionales y Subregionales” para fomentar la participación ciudadana y comunitaria elaborada por la **DGOPS** de la Secretaría.

El Derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, señalado en el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Párrafo Cuarto y la utilización de “Usos y Costumbres” señalado en el Párrafo Tercero del mismo Artículo, será plenamente respetado por la Secretaría, reconociendo la existencia de formas diversas de organización y participación ciudadana en poblaciones mayormente indígenas, casos en donde se tomará en cuenta las resoluciones emitidas por los órganos indígenas de gobierno. En este tipo de casos, los consejos o comités de participación ciudadana serán los que resuelvan apegados a la opinión emitida por los Consejos Indígenas y en apego a la normatividad del fondo.

En todos los casos, para generar certeza de la integración de los comités y la participación comunitaria, se establecerá el “Acta de Conformación o Mantenimiento de (Delegaciones Territoriales) u (Oficinas Territoriales)”, la cual dará fe del establecimiento de las formas de participación comunitaria para la aplicación de los recursos.

**Artículo 29.** La **DGMCV** llevará a cabo el control y vigilancia de los comités comunitarios o consejos de participación ciudadana en los procesos de obra, los cuales estarán compuestos por tres etapas:

**Etapas 1. Informativa.** Antes del inicio de la obra: Se consignan datos e información indispensables de la ejecución de la obra en su etapa inicial, que servirán para ser difundidos entre los Comités Comunitarios y evaluar el resultado final de la misma.

**Etapas 2. Vigilancia.** Durante la construcción: Se registran datos e información relacionada con el avance físico de la obra y se anotan irregularidades que los Comités o beneficiarios encuentren durante el proceso, mismas que deberán ser reportadas a la supervisión por medio de los comités comunitarios.

**Etapas 3. Resultados.** Al finalizar la construcción: se registran datos e información relacionada con la terminación de la obra, el estado físico de la misma y el cumplimiento tanto de las metas programadas, como de las formalidades en su recepción y entrega a los beneficiarios o en su caso, aquellas observaciones que sean importantes hacer del conocimiento a la autoridad.

I. Anexo de reporte fotográfico referido al momento anterior y al momento posterior (el antes y el después) de la ejecución de las obras y acciones.

En dicho reporte se tomarán fotografías desde el mismo ángulo, (misma referencia de posición) para que se distinga el proceso de avance de obra y la Georeferencia.

II. Asimismo, se tomará una fotografía donde aparezca la familia beneficiada y se colocará una etiqueta en un lugar visible que señale al menos lo siguiente: "Esta vivienda fue mejorada con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal vigente", iniciando el día xxx de xxx del año xxx y se concluyó el día xxx de xxx del año xxx" y "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

III. Por último, se deberá constatar el levantamiento de las firmas de conformidad del acta de entrega-recepción de las obras y acciones a la comunidad, la cual estará firmada por la familia beneficiada, por los integrantes del Comité Comunitario al recibir de conformidad; por mayoría simple; por el representante del Municipio y por los representantes de la Secretaría.

IV. Los representantes de la Secretaría son quienes entregarán la obra o acciones terminadas.

**Artículo 30.** La Secretaría, a través de la **DGOPS**, como parte del seguimiento y evaluación interna del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, aplicará un cuestionario de percepción a las personas beneficiarias después de seis meses de haberse otorgado los apoyos, donde se seleccionará una muestra representativa y aleatoria del universo de la población beneficiada de cada uno de los componentes del programa antes citado, constatando que dicha(s) persona(s) recibió(eron) y conoce(n) el tipo de apoyo otorgado a las viviendas beneficiadas con techos sólidos (techo firme), cuarto dormitorio, muros de material sólido (muro firme), mejoradas con pisos de concreto (piso firme) y demás componentes que integren las presentes Reglas de Operación. En dicho cuestionario se describirán los datos personales del sujeto de derecho beneficiario(a) [Municipio, Localidad, folio encuesta de evaluación, nombre completo de quien entrevista, fecha de levantamiento (dd/mm/aaaa), sexo y edad]. Asimismo, deberá contener el conocimiento general del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, calidad de la gestión, expectativas y satisfacción de la(s) persona(s) sujetos de derecho beneficiario(s).

Las áreas ejecutoras, con apoyo de la **DGPE** de la Secretaría, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos Generales para la Adopción del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definirán los indicadores de resultados, con los cuales se dará seguimiento a la operatividad del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

**Artículo 31.** La Secretaría podrá realizar al término de cada ejercicio fiscal, una evaluación integral de resultados de los distintos subprogramas a su cargo, por conducto de una institución académica o de investigación, o bien, por un experto u organismo especializado que cuente con reconocimiento y experiencia y que esté inscrito en el Registro de Evaluadores del CONEVAL, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa de Mejoramiento a la Vivienda, serán coordinadas por la Secretaría, ante quien deberá informarse del resultado de las mismas.

**Artículo 32.** Las Reglas de Operación, además de estar publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado, estarán disponibles en la Página de Internet de la Secretaría.

I. Las obligaciones de transparencia se apegarán a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su Artículo 15, el cual establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación.

II. Los datos personales serán protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Las áreas ejecutoras de las distintas vertientes o programas sociales serán las encargadas de la promoción del Programa de Mejoramiento a la Vivienda en los Municipios a atender y darán a conocer las acciones y obras a realizar y las localidades a beneficiar. Esto independientemente de

los trabajos de promoción que realice la Secretaría, a través de sus diferentes órganos administrativos.

**Artículo 33.** Las ejecuciones de las obras en las vertientes del Programa de Mejoramiento a la Vivienda a cargo de la Secretaría, deberán verse reflejadas en los padrones de sujetos de derecho beneficiarios de cada una de ellas.

Será responsabilidad del área ejecutora de la Secretaría establecidas en estas Reglas de Operación, validar la información proporcionada por los sujetos de derecho beneficiarios, ya sea de manera directa o a través de personal operativo.

I. Las áreas ejecutoras de la Secretaría deberán prever, conforme lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que respecta al proceso de recolección de información socioeconómica de los sujetos de derecho beneficiarios y asambleas informativas, incluyendo la de la constitución de los Comités comunitarios para los efectos de incorporación al Padrón Único de Beneficiarios.

**Artículo 34.** En la operación y ejecución de los recursos estatales del Programa de Mejoramiento a la Vivienda se deberá observar y atender lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos que emita la autoridad electoral competente, para impedir que el Programa de Mejoramiento a la Vivienda sea utilizado con fines políticos electorales.

**Artículo 35.** Los sujetos de derecho beneficiarios podrán presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes por incumplimiento de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, lo que puede dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles y penales.



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEDESOL  
Secretaría de  
Desarrollo Social



ME LLENA DE ORGULLO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

COMENTARIOS

LLAME A LOS TELÉFONOS

228-8-12-91-33 / 228-8-13-50-55 / 228-8-13-59-50

SOLICITUDES A TRAVÉS DE INTERNET

[sedesol\\_uaip@Veracruz.Gob.mx](mailto:sedesol_uaip@Veracruz.Gob.mx)

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Segundo.** Se abrogan las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento a la Vivienda publicadas con anterioridad a entrada en vigencia de las presentes.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

Dado en la Secretaría de Desarrollo Social, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a los seis días de mayo de dos mil diecinueve.

**ING. GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ,**  
Secretario de Desarrollo Social del Gobierno  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.0360</b>	<b>\$ 3.50</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.37</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>7.2417</b>	<b>\$ 703.63</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.2266</b>	<b>\$ 216.34</b>
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2.1205</b>	<b>\$ 206.04</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5.3014</b>	<b>\$ 515.10</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6.3616</b>	<b>\$ 618.12</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4.2411</b>	<b>\$ 412.08</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.6044</b>	<b>\$ 58.73</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,545.30</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,060.40</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8.4822</b>	<b>\$ 824.16</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,133.22</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 154.53</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
--

Ejemplar